Con fecha 24 de mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para contratar con el Banco de Desarrollo (BANOBRAS), un crédito simple hasta por la cantidad de $141'366,445.00 *(ciento cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)*, así como para que efectué garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Los suscritos, al realizar el estudio de la Iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como finalidad conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate directamente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una línea de crédito simple hasta por la cantidad total de: $141'366,445.00 *(ciento cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis ml cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)*, que le permita cumplir con los compromisos que con motivo de los daños ocasionados por las intensas lluvias registradas en el mes de septiembre de 2010, tiene con los municipios de esta entidad.

SEGUNDO.- Durango siempre se ha caracterizado por ser uno de los Estados que muy difícilmente los desastres naturales llegan a dañar su territorio; sin embargo, el año de 2010, específicamente los días del 24 al 28 del mes de septiembre, las torrenciales lluvias que azotaron los municipios de Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Indé, Mapimí, Mezquital, Ocampo, Otáez, Peñón Balnco, Ponas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan del Río, San Luis del Cordero, Santiago Papasquiaro, Simón Bolívar, Súchil, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, dañaron diversidad de viviendas, así como infraestructura carretera entre otros, por lo que el iniciador de la misma, consciente y preocupado de las necesidades tan graves que han pasado estos municipios, se dio a la tarea de solicitar la opinión técnica respecto de dicho evento a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio presentado en fecha 1º de octubre de 2010, en cumplimiento al numeral 7 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Por lo que derivado de lo antes expuesto, CONAGUA, emitió su dictamen técnico mediante oficio número BOO.- 2590, de fecha 12 de octubre de 2010, el cual en su parte conducente dispuso que de conformidad con el análisis realizado y con el soporte de la información proporcionada por la Dirección Local Durango y la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, la Comisión Nacional

del Agua corroboró la ocurrencia de lluvias severas los días 27 y 28 del mes de septiembre de 2010, en 7 municipios, mismos que son: Durango, Mezquital, Poanas, San Bernardo, San Luis del Cordero, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal.

Posterior a ello, en fecha 13 de octubre de 2010, y con fundamento en los numerales 11 y 12 de las Reglas de Operación del FONDEN, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Estado de Durango presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

TERCERO.- A raíz de lo anterior, la Secretaría de Gobernación, (SEGOB), emitió la DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DÍAS 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, mismos a saber: Durango, Mezquital, Poanas, San Bernardo, San Luis del Cordero, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango; dicha declaratoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de octubre de 2010, la cual se expidió con el propósito de acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho fondo. Posteriormente, y por los mismos motivos anteriormente dichos, se emitió la DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, para el Municipio de Indé del Estado de Durango, la cual fue publicada en el Diario oficial de la Federación, en fecha 26 de octubre de 2010.

CUARTO.- Es importante mencionar que en fecha 26 de noviembre de 2010, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) constituyó el Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FIDEICOMISO), el cual tiene como finalidad actuar con el carácter de Fideicomitente, para que realicen la coparticipación con los recursos económicos al FONDEN, lo anterior, en virtud de que ante los efectos de los desastres naturales imprevisibles en general superan la capacidad financiera de la mayoría de las entidades federativas,

Las acciones de financiamiento incluyen el otorgar créditos por parte de BANOBRAS en moneda nacional, con tasa de interés fija nominal y plazo de 20 años, que permitan a las entidades federativas cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por las entidades federativas al correspondiente fondo de desastres naturales Estatal, relativas a las Declaratorias de Desastres Naturales publicadas en el año 2010 y solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, de conformidad con las Reglas del FONDEN y sus respectivos lineamientos de operación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 112

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

PRIMERO.- Se autoriza al Estado de DURANGO, a través del Poder Ejecutivo, par que por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de $ 141'366,445.00 (Ciento cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- El crédito deberá destinarse a inversiones públicas productivas y particularmente para cubrir sus aportaciones de contraparte el correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a: **(I)** lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; **(II)** al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; **(III)** las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y **(IV)** la normativa aplicable.

CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del crédito principal, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del Bono o Bonos Cupón Cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y

los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a través del Secretario de Finanzas y de Administración, para que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Durango.

SÉPTIMO.- El crédito que contrate el Estado de Durango, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Secretario de Finanzas y de Administración, para que celebre todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos del crédito a contratar por el Estado de Durango mediante el presente Decreto, se encuentre exento de requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su caso hará las modificaciones necesaria al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, y las adecuaciones presupuestales correspondientes en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011, por el monto que el Estado de Durango, ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del crédito previsto en la presente autorización.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.